

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Área de Gobierno de Bienestar Comunitario
y Servicios Públicos****Servicio Administrativo de Gestión
y Control de Servicios Públicos****ANUNCIO****1906****215**

De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de

las Bases del Régimen Local y artº. 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se hace público que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2020, acordó “Aprobar las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al sector del taxi como consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante R.D. 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19” en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de marzo de 2020, por el Gobierno de la Nación se aprobó el R.D. 463/2020, de 14 de marzo, que declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el COVID-19, introduciendo importantes limitaciones a la libertad de movimientos de la ciudadanía y la suspensión de un número importantísimo de actividades.
2. A la vista de la situación expuesta, se dictó Decreto del Sr. Concejel del Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos de fecha 15 de marzo, por el que se redujo la prestación del servicio público de taxi a un 50%, a partir de esa fecha y mientras estuviera vigente la declaración de alarma y, a salvo, de adoptar otras medidas relacionadas con dicha situación.
3. Con el transcurso de los días se han ido dictando diferentes órdenes ministeriales en desarrollo del Real Decreto aludido, tendentes a concretar más restricciones al movimiento de personas en vehículos de transporte público o privado mediante turismo.

Como resulta evidente, el descenso de la actividad económica provocada por la situación de crisis sanitaria que vivimos está golpeando a todos los sectores económicos de la sociedad, siendo el sector del taxi uno de los que está sufriendo un mayor impacto al verse reducidos cuando no desaparecidos sus ingresos como consecuencia, primero de la propia limitación del servicio público acordada por los diferentes poderes públicos implicados y, segundo, por la reducción de la actividad económica derivada de las medidas de restricción impuestas.

4. Siendo esto así, el Estado aprobó un paquete inicial de medidas económicas para ayudar a los diferentes sectores especialmente perjudicados por esta crisis, mediante el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Este Real Decreto Ley establece diferentes medidas de apoyo económico a las que pueden acogerse los trabajadores autónomos, como es el caso del sector del taxi.

5. Con fecha 29 de marzo de 2020, se ha aprobado por el Estado un nuevo Real Decreto por el que se incrementan aún más las restricciones establecidas de movilidad, limitándose la actividad económica a los servicios esenciales.

A la vista de tal decisión, por esta Corporación se ha decidido reducir, en el mismo día y mediante Decreto del Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos, la oferta del servicio de taxi a una cuarta parte de la flota existente mientras dure esta situación, de tal forma que los taxistas podrán trabajar uno de cada cuatro días mientras dure la situación actual.

6. A la vista de lo expuesto, con fecha 29 de marzo de 2020, por el Sr. Concejales del Área se ha dirigido instrucción por la que se insta a los Servicios Técnico y Administrativo de Gestión y Control de Servicios Públicos a que inicien los procedimientos que estimen más oportunos para conceder ayudas directas al sector del taxi, con la finalidad de paliar la merma de ingresos producido por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.
7. Por su parte, la Orden TMA/306/2020, de 30 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de servicios de transporte de viajeros durante la vigencia del Real Decreto-ley 10/2020, establece la obligación de reducir la oferta de los servicios de transporte público a niveles similares a los de fin de semana mientras dure el estado de alarma.
8. Con fecha 10 de abril, se ha aprobado el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta las 00:00 horas del próximo día 26 de abril. Asimismo, ha perdido vigencia el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, citado anteriormente, por lo que desde el día 10 de abril se ha retomado la actividad profesional, empresarial y laboral que no esté expresamente prohibida o suspendida por la declaración de alarma.
9. En este sentido, decayendo la vigencia del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, y habiéndose retomado nuevamente la actividad profesional, empresarial y laboral no expresamente suspendida por la declaración de alarma, se estimó oportuno incrementar la oferta de servicios actual del 25% al 50%, asimilándolo a niveles de fin de semana, dando cumplimiento al máximo establecido en la Orden Ministerial citada anteriormente, lo que se materializó mediante Decreto del Sr. Concejales del Área de 11 de abril.
10. Considerando la demanda del servicio público registrada durante la semana siguiente, se determinó la necesidad de ajustar la oferta del servicio nuevamente, aprobándose mediante Decreto de 19 de abril una rebaja de la oferta del servicio público, estableciéndose en el 33% de tal forma que se podrá trabajar uno de cada tres días.
11. Iniciada la tramitación administrativa de las subvenciones de referencia, se ha emitido, con fecha 20 de abril, informe favorable de la Asesoría Jurídica respecto de las bases reguladoras de la subvención.
12. Con fecha 22 de abril, el Congreso de los Diputados ha aprobado una nueva prórroga del estado de alarma declarado hasta el próximo día 10 de mayo.
13. Finalmente, con fecha 24 de abril se ha devuelto el expediente por la Intervención General al estimar que no procede en este momento la fiscalización sino en el momento del otorgamiento de las subvenciones.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Sobre la declaración de alarma y efectos sobre el sector del taxi.

Como se citaba en los antecedentes del presente informe-propuesta, la declaración del estado de alarma aprobada mediante R.D. 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el COVID-19, ha comportado importantes restricciones a la libertad de movimiento de los ciudadanos y a la suspensión de un número importante de actividades económicas y sociales.

Consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de las órdenes ministeriales dictadas al respecto, por la Corporación se han dictado hasta cuatro Decretos por los que se ha limitado la oferta de taxis diaria en la vía pública, en un primer momento al 50%, posteriormente hasta el 25%, nuevamente al 50% y finalmente está fijada la oferta en un 33% hasta nueva indicación.

Además de estas limitaciones de oferta, el propio estado de alarma ha provocado limitaciones en la prestación del servicio, al no poder cargarse los vehículos con su máximo de ocupación permitida, lo que ha restringido aún más los posibles usuarios del servicio.

Sin duda, todas estas circunstancias han producido y están produciendo un fortísimo impacto en la facturación ordinaria de este sector, sin precedentes conocidos y de consecuencias inciertas puesto que al día de la fecha se desconoce cuándo se recuperará una situación económica y social que podamos calificar de normal.

Para tratar de paliar esta difícil situación, las diferentes administraciones públicas están aprobando distintos paquetes de medidas de carácter económico que traten de compensar de alguna manera las pérdidas económicas que se están produciendo.

Como medida más destacada de ayuda directa a la que puede acogerse el sector, está la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establecida por el R.D. Ley 8/2020, que se otorga a los trabajadores por cuenta ajena o autónomos que durante el tiempo que dure la declaración de alarma, acrediten que su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

En la misma línea, por la Comunidad Autónoma de Canarias se ha aprobado el Decreto Ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar las crisis provocada por el COVID-19, cuyo art. 3 establece una línea de ayudas con la intención de completar o complementar la prestación extraordinaria referida en el párrafo anterior.

Con esta misma intención de coadyuvar en esta situación totalmente excepcional, por el Concejal del Área se ha acordado incoar el procedimiento que se estime oportuno con la finalidad de otorgar ayudas directas al sector del taxi, que traten de complementar la prestación extraordinaria establecida por el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias con el objeto de minimizar el fuerte impacto económico que la situación que atravesamos está produciendo en el sector.

SEGUNDO. Sobre el régimen jurídico aplicable.

Sin perjuicio de las diferentes medidas de fomento que el ordenamiento jurídico pone a disposición de las distintas Administraciones Públicas, la medida de apoyo financiero más característica la constituyen las subvenciones, que surgen con el objeto de dar respuesta a las demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

En este sentido, la normativa de aplicación viene constituida por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, así como las diferentes normas internas dictadas por la Corporación tales como la Ordenanza General de Subvenciones (OGS) y las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto.

En este sentido, el art. 1 LGS, establece:

*“ 1. Se entiende por **subvención**, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

*a) Que la **entrega se realice sin contraprestación directa** de los beneficiarios.*

*b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, **o la concurrencia de una situación**, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*

*c) Que el proyecto, la acción, conducta o **situación financiada** tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o **interés social** o de promoción de una finalidad pública.”*

La medida de apoyo al sector del taxi que se propone, se entiende que encaja en el concepto de subvención definido anteriormente y que ha de serlo por la mera concurrencia de la situación en la que los titulares de licencia de taxi se encuentran como consecuencia de la limitación establecida para el ejercicio de su actividad, acordada por el Estado y por la propia Corporación y a las circunstancias concurrentes de paralización de la actividad económica derivada de la declaración de alarma aprobada por el R.D. 463/2020, de 14 de marzo, que declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el COVID-19, esto es, caída o cuando no desaparición, de los ingresos derivados del desarrollo de la actividad de transporte público que tienen concedido.

Resulta palmario también el evidente interés social que se persigue con la medida, que trata de paliar en lo posible la brusca caída de la facturación producida en el ejercicio de su actividad, por un tiempo además indeterminado al estar condicionado a la finalización de la crisis sanitaria que desgraciadamente vivimos. Crisis que recae, además, sobre un sector de actividad tradicionalmente deficitario y que ha necesitado de multitud de medidas de fomento y apoyo acordadas desde la Corporación para tratar de mantener el equilibrio económico del mismo.

La norma, por tanto, permite atender este tipo de situaciones que tratan de prestar apoyo económico cuando exista un justificado interés social evidente en la medida.

Siendo esto así, se trataría de una entrega de fondos públicos sujeto a la normativa de subvenciones, por lo que se entiende que le resultarían de aplicación las siguientes disposiciones, atendiendo a la naturaleza de estas y a la especial situación que con ellas se trata de atender:

1. Plan estratégico de subvenciones.

Será preciso modificar, con carácter previo a su otorgamiento, el vigente Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación (art. 8 LGS y 4.1. OGS), justificándose la necesaria modificación del mismo en las circunstancias excepcionales concurrentes derivadas de la declaración del estado de alarma.

En este sentido, se ha solicitado ya al Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana la modificación del vigente Plan Estratégico con la finalidad de incluir la presente línea de subvenciones.

2. Aprobación de bases reguladoras de las subvenciones y la tramitación del correspondiente procedimiento de otorgamiento.

Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, resulta preceptivo aprobar sus bases reguladoras y tramitar el oportuno procedimiento de otorgamiento (art. 9 LGS).

En este sentido, el art. 22.2.c) LGS permite la concesión directa de subvenciones cuando, con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Conforme se ha relatado en el fundamento primero del informe-propuesta, concurre aquí una evidente situación excepcional motivada por la crisis sanitaria que padecemos y por la declaración del estado de alarma acordada por el Estado, que ha derivado en acuerdos estatales y municipales que limitan el normal desarrollo del servicio público y que justifican el otorgamiento, mediante concesión directa, de subvenciones al sector.

En este sentido, **no resulta necesaria la concurrencia pública al estar dirigida a la totalidad de las personas titulares de licencia de autotaxi.**

En las bases reguladoras se establecerá el procedimiento a seguir para el otorgamiento de las subvenciones de referencia, determinándose la posibilidad de realizar una o varias convocatorias sucesivas en el tiempo si la situación actualmente concurrente se prolonga más de lo previsible.

Asimismo, no se establecerán criterios de otorgamiento, teniendo derecho a la subvención todo aquel interesado que cumpla los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

3. Beneficiarios y requisitos para adquirir tal condición.

En virtud del art. 11.1 podrán ser beneficiarios todas aquellas personas que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones todas aquellas personas que ostentan una licencia de autotaxi en vigor y en activo a la fecha de la convocatoria, estableciéndose en las bases reguladoras los requisitos objetivos que dan derecho a la obtención de la condición de beneficiario.

Por lo que se refiere a los requisitos para adquirir la condición de beneficiario, el art. 13.2 LGS permite exceptuar en las bases reguladoras de la subvención, atendiendo a su naturaleza, la exigencia de no incurrir en prohibiciones para acceder a la condición de beneficiario (inexistencia de deudas tributarias, etc).

Considerando la naturaleza asistencial de las subvenciones que se proponen, puesto que se dirigen a garantizar un mínimo sustento durante esta crisis y la situación totalmente excepcional que fundamentan su otorgamiento, se estima oportuno exceptuar a los potenciales beneficiarios de tal exigencia.

4. Cuantía máxima de la subvención.

Considerando los diferentes informes económicos sobre el sector que obran en el Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos y que se incluyen en el expediente, se establece como proporcionada una cuantía máxima de la subvención de 1.000.000 €, con la finalidad de atender de forma periódica la merma de ingresos que se vayan produciendo en función de la evolución de la situación de crisis sanitaria y de la declaración del estado de alarma, considerando un importe 600 € por subvención y convocatoria.

Atendiendo al número de licencias de licencias de autotaxis vigente al día de la fecha -742- y a la cuantía máxima de la subvención establecida, se considera suficiente un importe por convocatoria de 475.000 €.

5. Justificación de la subvención.

Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones que se proponen, se considera oportuna la aplicación del art. 30.7. LGS, que establece que las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación, previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

En este sentido, dada la urgencia y la evidente situación de merma radical de ingresos por la que atraviesa el sector, se establece como medio para acreditar la situación una declaración responsable del interesado.

Asimismo, a los efectos de establecer los oportunos controles para verificar la existencia de dicha situación, se otorga un plazo superior a tres meses para que, mediante cualquier medio de prueba válido en derecho, acrediten tal circunstancia.

TERCERO. Sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Se pretende destinar a las subvenciones de referencia, un crédito inicial de 1.000.000 €. Estimando adecuada la aplicación presupuestaria B2412.44120.47990, la misma carece en la actualidad de crédito suficiente al nivel de vinculación establecido.

El Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos tiene crédito reservado en sus aplicaciones presupuestarias para esta finalidad, conforme al siguiente detalle:

2020 B2412 17100 21000.....	500.000,00 €
2020 B2412 16500 21000.....	500.000,00 €.

Siendo esto así, se ha solicitado al Área de Hacienda, Recursos Humanos y Patrimonio la tramitación de una modificación presupuestaria, en su modalidad de transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto.

En este sentido, será de aplicación lo establecido en la Base 29.2 de las de Ejecución del Presupuesto, que determina:

“2. En ningún caso podrán adoptarse acuerdos firmes de compromiso con terceros, acuerdos de adjudicación, acuerdos de concesión de subvenciones, etc., en tanto no haya entrado en vigor la modificación de crédito. Dichas previsiones deberán figurar en los Pliegos de Cláusulas Administrativas, Bases Regulatorias o en el texto del propio Acuerdo o Resolución, según sea la clase de expediente.”

CUARTO. Sobre la competencia y trámites preceptivos a cumplimentar.

Será competente para la aprobación de las presentes bases, siguiendo lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife. Todo ello, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, puedan establecerse.

La competencia para la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones que se convoquen de acuerdo con las presentes Bases corresponderá al Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos.

Corresponderá a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife el otorgamiento de las subvenciones, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, puedan establecerse.

Resulta preceptivo para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones, el informe de la Asesoría Jurídica de la Corporación (art. 13 Reglamento del Servicio Jurídico), así como informe de la Intervención General previo a la aprobación de la convocatoria.

Ya constan en el expediente ambos informes.

Por último, respecto de los diferentes plazos del procedimiento que deben seguirse, debe recordarse que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su disposición adicional tercera la suspensión generalizada de plazos administrativos.

En este sentido, su apartado cuarto establece: *“4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del*

estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”

Considerando que el presente procedimiento de subvenciones viene referido a una situación estrechamente vinculada a los hechos justificativos del estado de alarma, se propone su continuación hasta su finalización puesto que si no se culmina el mismo en el plazo más breve posible, no se alcanzará el objetivo que con estas se propone, esto es, paliar en la medida de lo posible el impacto económico que la declaración del estado de alarma aprobado y la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 está ocasionando ya en este momento al sector del taxi.

En consecuencia con lo expuesto, previa la realización de todos los trámites previos precisos, se propone a la Junta de Gobierno, lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al sector del taxi como consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante R.D. 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, conforme a la redacción siguiente:

1. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

1.1. El objeto de las presentes bases es la regulación de la concesión de subvenciones destinadas al sector del taxi con la finalidad paliar las consecuencias económicas derivadas de la declaración de alarma acordada mediante R.D. 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitarias ocasionadas por el COVID-19, complementando la prestación extraordinaria para autónomos establecida por el Estado en el art. 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

1.2. Las subvenciones se otorgarán por la mera concurrencia en el interesado de la situación descrita en la base 2, que da derecho a obtener la condición de beneficiario.

2. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS BENEFICIARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

2.1. Podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones, todos aquellos interesados que acrediten los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de una licencia de autotaxi en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, en vigor y en activo durante el periodo comprendido entre la fecha de comienzo de la vigencia del estado de alarma (14 de marzo de 2020) y la fecha de publicación de la primera convocatoria de subvenciones.

En sucesivas convocatorias, el periodo a considerar será el transcurrido entre la fecha de publicación de la convocatoria anterior y la siguiente.

En el caso de que no se tuviera la licencia en vigor o en activo durante todo el periodo considerado, se procederá a una minoración de la cuantía de la subvención conforme a lo establecido en la base 5.3.

- b) Que la facturación producida en el periodo considerado en el apartado a) se haya visto reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

2.2. Conforme determina el art. 13.2. LGS, los beneficiarios de las subvenciones que se regulan en las presentes bases quedan excepcionados de acreditar la no concurrencia de las circunstancias establecidas en el citado apartado.

3. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

3.1. El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases será de concesión directa, iniciándose de oficio mediante convocatoria abierta a lo largo del ejercicio presupuestario hasta agotar el crédito disponible.

Las presentes bases reguladoras deberán ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.2. Dada la naturaleza totalmente excepcional que justifica el otorgamiento de las presentes subvenciones, no es posible concretar el número de resoluciones sucesivas que deberán recaer.

Cada convocatoria deberá concretar:

- a) El importe máximo a otorgar.
- b) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.
- c) El plazo en que, para cada una de ellas, podrán presentarse las solicitudes.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente al de la publicación de cada convocatoria en el Tablón de Anuncios de la Corporación y podrán presentarse durante el plazo que se determine en cada convocatoria.

La presentación de las solicitudes se realizará de forma telemática, junto con la documentación establecida en cada convocatoria.

En el caso de que resulte necesaria su subsanación, se otorgará un plazo de 5 días hábiles.

Recibidas las solicitudes, por el Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos se procederá a evaluar el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario.

Realizada esa valoración, se formulará propuesta de otorgamiento de la subvención al órgano competente para su resolución, que incluirá a todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario.

3.4. Conforme establece el art. 14.2.c) OGS, atendiendo a la cuantía individualizada de las subvenciones, no será precisa la publicación de las concesiones en el Boletín Oficial de la Provincia, procediéndose a su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

4. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN.

Tendrá derecho al otorgamiento de las subvenciones establecidas en las presentes bases, todo aquel interesado que reúna los requisitos establecidos para ser beneficiario de estas, conforme determina la base 2, sin que se establezcan criterios de valoración o ponderación.

5. CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN.

5.1. En la primera convocatoria de la subvención, la cuantía individualizada a la que ascenderá cada subvención será de 600 €, que será abonada en un pago único.

En la siguiente convocatoria que se apruebe, en su caso, la cuantía de la subvención alcanzará igualmente los 600 €, que será abonada en un pago único.

5.2. Si se aprobarán sucesivas convocatorias, la cuantía individualizada de la subvención será la que resulte de prorratear el importe máximo de gasto aprobado en la convocatoria, entre los solicitantes que reúnan los requisitos para adquirir la condición de beneficiario.

5.3. En el caso de que no se tuviera la licencia en vigor o en activo durante todo el periodo considerado en cada convocatoria, la cuantía de la subvención deberá ser prorrateada atendiendo al tiempo efectivo de ejercicio de la actividad.

6. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

6.1. Será competente para la aprobación de las presentes bases, siguiendo lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife. Todo ello, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, puedan establecerse.

6.2. La competencia para la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones que se convoquen de acuerdo con las presentes Bases corresponderá al Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos.

Corresponderá a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife el otorgamiento de la subvención, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, puedan establecerse.

6.3. La resolución de la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases, se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Corporación en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su aprobación.

7. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO.

7.1. Conforme determina el art. 30.7. LGS, dado que las presentes subvenciones se otorgan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no se requiere otra justificación que la acreditación de que reúnen los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiario, lo que se realizará mediante una declaración responsable.

El abono de la subvención se realizará, por tanto, con el acuerdo de otorgamiento de la subvención, sin que se establezca obligación de presentar justificación alguna de la aplicación de los fondos recibidos con carácter previo a su otorgamiento.

7.2. El beneficiario de la subvención queda obligado justificar ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en un plazo de 9 meses desde que se publique el acuerdo de otorgamiento, la reducción de la facturación en un 75 %, en los términos establecidos en la base 2.1.b), mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

7.3. Además de las causas de reintegro establecidas en la LGS que resulten de aplicación, será causa de reintegro de la subvención el incumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

8. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS PARA LA MISMA FINALIDAD.

Las subvenciones que se concedan con arreglo a estas bases serán compatibles con otras ayudas o subvenciones otorgadas con el mismo objeto por cualquier otra Administración o ente público o privado, ya sea nacional, de la Unión Europea, o de otros Organismos Internacionales.

9. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIÓN.

Constituyen obligaciones de los beneficiarios de las presentes subvenciones, además de las establecidas legalmente que resulten de aplicación, las siguientes:

- a) Justificar ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de 9 meses desde el otorgamiento de la subvención, el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

SEGUNDO. Aprobar la primera convocatoria de subvenciones destinadas al sector del taxi como consecuencia de la declaración del estado de alarma acordada mediante R.D. 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, conforme a la redacción siguiente:

1. BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

La presente convocatoria de subvenciones se aprueba en desarrollo de las Bases Reguladoras de las subvenciones destinadas al sector del taxi como consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante R.D. 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 27 de abril de 2020.

La misma está sujeta a las referidas bases reguladoras, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las diferentes normas internas dictadas por la Corporación, tales como la Ordenanza General de Subvenciones (OGS) y las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto.

2. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

Conforme determina la Base 1 de las reguladoras de la subvención, el objeto de la presente convocatoria lo constituye la regulación de la concesión de subvenciones destinadas al sector del taxi con la finalidad paliar las consecuencias económicas derivadas de la declaración de alarma acordada mediante R.D. 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitarias ocasionadas por el COVID-19, complementando la prestación extraordinaria para autónomos establecida por el Estado en el art. 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Las subvenciones se otorgarán por la mera concurrencia en el interesado de la situación descrita en la base 2 de las reguladoras de la subvención, que da derecho a obtener la condición de beneficiario.

3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO AL QUE SE IMPUTA LA SUBVENCIÓN.

La cuantía total máxima reservada para la presente convocatoria asciende a 475.000 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria B2412.44120.47990.

No habiendo crédito suficiente en la aplicación presupuestaria referida, resulta necesaria la tramitación de una modificación de crédito, en su modalidad de transferencia de crédito.

En este sentido, el otorgamiento de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria queda condicionada a la aprobación y entrada en vigor de la modificación presupuestaria en trámite.

Si otorgadas todas las subvenciones a las que hubiera derecho, quedara crédito disponible en la aplicación presupuestaria señalada, podrá destinarse el mismo a las sucesivas convocatorias de subvenciones previstas en las bases reguladoras.

4. BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN.

Podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones, todos aquellos interesados que acrediten los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de una licencia de auto-taxi en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, en vigor y en activo durante el periodo comprendido entre la fecha de comienzo de la vigencia del estado de alarma (14 de marzo de 2020) y la fecha de publicación de la primera convocatoria de subvenciones.

En sucesivas convocatorias, el periodo a considerar será el transcurrido entre la fecha de publicación de la convocatoria anterior y la siguiente.

En el caso de que no se tuviera la licencia en vigor o en activo durante todo el periodo considerado, se procederá a una minoración de la cuantía de la subvención conforme a lo establecido en la base 5.3.

- b) Que la facturación producida en el periodo considerado en el apartado a) se haya visto reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

5. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Las solicitudes deberán presentarse de forma telemática conforme al modelo publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Junto con la solicitud y en el mismo modelo de instancia, se aportará declaración responsable por el solicitante en la que se declara cumplir los requisitos establecidos en la base 2 de las reguladoras para obtener la condición de beneficiario, así como documento de solicitud de alta a terceros junto con documento acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente.

Los sucesivos actos de instrucción del procedimiento serán publicados en el Tablón de Anuncios de la Corporación, siendo este el medio de notificación de todos los actos que se produzcan en el procedimiento.

6. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO.

Conforme determina la Base 3, recibidas las solicitudes por el Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos se procederá a evaluar, de oficio y de conformidad con la declaración responsable presentada, el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario.

Realizada esa valoración, se formulará propuesta de otorgamiento de la subvención al órgano competente para su resolución, que incluirá a todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario.

La resolución de otorgamiento de la subvención se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación, siendo este el medio de notificación de las presentes subvenciones.

El otorgamiento de las subvenciones y su preceptiva publicación deberán realizarse en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Si vencido el plazo establecido no hubiera recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes, a los efectos de los recursos que procedan

La resolución de otorgamiento de las subvenciones pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o acudir a la vía contenciosa-administrativa.

TERCERO. El crédito reservado para la primera convocatoria de las subvenciones asciende a 475.000 €, que se imputará a la aplicación presupuestaria B2412.44120.47990, condicionado a la entrada en vigor del expediente de modificación de crédito en trámite.

CUARTO. Conforme determina la disposición adicional tercera, apartado 4, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, acordar la continuación del presente procedimiento hasta su resolución, al estar directamente vinculado a la declaración del estado alarma aprobado por el Estado.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de abril de 2020.- El Jefe de Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos, Pablo López Armas, documento firmado electrónicamente.